

EL PERUANO



PERIÓDICO OFICIAL.

SALDRÁ A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA - SABADO 15 DE JULIO DE 1848.

NUM. 11.

Artículos de Oficio.

MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

CENSO CIVICO. Resolución, disponiendo que para formar lo se asigne la cantidad necesaria de la señalada para gastos municipales en el supremo decreto de 15 de Mayo último.

Lima, Junio 5 de 1848.

En atención a que en el presupuesto general ha considerado el Congreso todas las rentas municipales y no los gastos que están gravadas, y á cuya clase pertenece la formación del censo cívico, que es de urgente necesidad para los actos electivos, según lo dispuesto en la ley del caso; digase al Gobernador de Tarma que de la cantidad de dos mil pesos señalada á esa provincia para gastos de escritorio de síndicos y otros municipales en el supremo decreto de 15 de Mayo último, inserto en el Peruano número 43 como corriente, aplique la que sea necesaria para papel y amanuenses en la formación del censo; cuyo señalamiento deberá entenderse respecto á los síndicos que no perciben cosa alguna para gastos de escritorio, como son los de los distritos de la referida provincia, que han opuesto ese inconveniente para llenar esta parte de sus deberes. Publíquese para que sirva de regla general en todos los departamentos, y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Davila.*

JUNTAS DE BENEFICENCIA. Resolución disponiendo que los testimonios de documentos relativos á los establecimientos que están bajo su dirección, se pidan ante los jueces por los medios prefijados en las leyes y no por notas oficiales.

Lima, Junio 6 de 1848.

No siendo el asunto sobre que versa este expediente de los que pueden promoverse por notas oficiales, y debiendo usarse en casos como el presente, de los medios prefijados en las leyes, las cuales solo permiten que por recursos se pida á los jueces los testimonios o copias que se necesiten;—de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Suprema se resuelve:—que la Junta de Beneficencia de Caamarca, siempre que tenga necesidad

de cualquiera testimonio relativo á los establecimientos que están bajo su inspección, lo pida conforme á lo dispuesto por las leyes, por sí ó por apoderado que la represente. Dúnelvase el expediente al Prefecto de la Libertad, por cuyo conducto ha debido elevarse al Gobierno, para que lo pase á la expresada junta, y publíquese esta resolución para que sirva de regla general.—Rúbrica de S. E.—*Davila.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Lima, Junio 2 de 1848.

CIRCULAR A LOS PREFECTOS.

S. E. el Presidente ha dispuesto que desde hoy rija en toda la República el Presupuesto General de gastos, y al efecto he hecho las prevenciones que conviene á la Dirección Jeneral de Hacienda, para que ella dé las órdenes correspondientes á las tesorerías y demás oficinas departamentales.

Lo comunico á US. reviniendo lo que la lei del Presupuesto solo por su carácter de lei en materia civil y político es mayor que las leyes, debe respetarse y cumplirse religiosamente. El Gobierno será inculcador de cualquier infracción de que se cometa ó cualquier abuso que se introduciere y toca á los Prefectos. Los jefes inmediatos de las tesorerías y demás oficinas departamentales velar incesantemente sobre la conducta en el servicio de todos los funcionarios que administran rentas para evitar las infracciones y abusos indicados, correjirlos inmediatamente, si están en sus atribuciones, y si no, dar parte al Gobierno. No obsta para esto que las tesorerías, según el artículo 6.º de la lei referida, puedan por sí pagar en su oportunidad los haberes de los empleados de todas clases, porque ni este artículo ni otra alguna disposición han quitado á los Prefectos su carácter de intendentes de hacienda. Por él y por las demás facultades constitucionales que invisten, pueden y deben dar á las tesorerías las órdenes que convengan para el mejor servicio, cuidar del buen manejo de las rentas é inspeccionar las operaciones de corte y tanteo y otras de contabilidad por las que se descubra el buen ó mal régimen de las oficinas, y si ejecutan ó no sus operaciones con arreglo á las leyes. Las disposiciones del Presupuesto no han coartado, pues, las facultades de los Prefectos y solo los han inhibido de decretar gastos que no estén

prescritos en la misma ley, y de embarazar los que ella determina. En todo lo demás, los Prefectos conservan íntegras sus atribuciones y pueden ejercerlas como hasta aquí sobre las tesorerías. Esto supuesto, no hai embarazo para que US. ejerza la vijilancia que le encargo; y es ahora tanto mas necesaria la atención que debe consagrar US. á este objeto, cuanto que se trata de poner en planta una institución nueva. El Gobierno por su parte ha practicado cuantas diligencias ha creído necesarias para vencer las dificultades de transición que debían encontrarse al pasar á este nuevo régimen de las rentas, y en ello se han invertido los dias transcurridos desde que lo decretó el Congreso. Allanado ya el camino en cuanto ha sido posible, toca á las autoridades departamentales concurrir á la buena ejecución con el celo y vijilancia que reencargo á US.

Dios guarde á US.—*Manuel del Rio.*

Dirección Jeneral de Hacienda—Lima, Mayo 31 de 1848.

Circular á los Señores Prefectos de los Departamentos y Gobernadores de las Provincias Litorales.

Sr. Prefecto;

En esta fecha dirijo á esa tesorería principal la relacion que detalla el maximum de los gastos que en un año deben hacerse en el departamento del cargo de US. Ella es extractada del presupuesto general dado por el Congreso, é incumbe á US. expedir cuantas órdenes sean precisas para su cabal y efectivo cumplimiento. No obstante que la Dirección supone se hayan de tener presentes en dicha tesorería las providencias y prevenciones expedidas por el Supremo Gobierno para el mejor arreglo de algunos de los gastos que van allí fijados, cree indispensable hacer á US. algunas ligeras observaciones que allanarán sin duda los procedimientos de la oficina, y evitarán las consultas que frecuentemente distraen la atención de los ministerios con perjuicio del servicio público.

Todo funcionario ó empleado civil ó de hacienda que al presente disfrute mayor asignación que la que se halla fijada en el presupuesto, continuará percibiendola en cumplimiento de la ley de 21 de Setiembre de 1834, art. 3.º del reglamento de 24 de Ju-

lio de 1859, y ley de 11 de Diciembre de 1847.

La renta de correos seguirá bajo el orden establecido y que al presente rige: la tesorería le suministrará en fin de cada mes lo que absolutamente necesite para cubrir el déficit que en sus gastos tuviere, observándose los requisitos contenidos en el decreto que al efecto se libró.

Los gastos de imprenta y los de fiestas cívicas y religiosas habrán de sujetarse precisamente a lo que prescriben los supremos decretos de 15 del mes que hoy acaba, que se publicaron en el periódico oficial.

El de la misma fecha inserto en el número 42 fija las cantidades que en cada departamento deberán invertirse en las asignaciones de los intendentes de policía y demás empleados del ramo, y á U. corresponde velar por el puntual cumplimiento de las prevenciones que en él se hacen, cuidando que jamás y por motivo alguno haya exceso, mas bien cualquiera disminución que no perjudique el buen servicio.

En 13 del expresado mes de Mayo se expidió otro supremo decreto que designa los gastos que han de practicarse en asignaciones de algunos empleos locales, manutención de presos, reparo de edificios y caminos, y asimismo en arrendamientos de casas de instrucción primaria y compensativo al servicio de los preceptores. Para todos estos gastos señaló el Congreso una suma que se ha distribuido en los departamentos, y deben tenerse muy presentes para su observancia exacta, las prevenciones de los artículos 2.º y 4.º, así como la restricción que el 3.º contiene.

Está prevenido á las tesorerías, y U. cuidará mucho, que á los jefes y oficiales sin colocación, á los retirados reformados, indefinidos é invalidos se les contribuya sus asignaciones con arreglo á las órdenes que existan, y cédulas que la actual administración les hubiese expedido, que se les hará presentar al tiempo de cada pago.

Las personas que disfrutan asignaciones por montepío civil, tienen cédulas libradas por el Gobierno y deben también presentarlas al percibir cada una de las mesadas que se les contribuya, para que la tesorería proceda con seguridad y en el orden debido.

Los goces por montepío militar van á ser arreglados por una comisión que al efecto ha nombrado el Supremo Gobierno y se expedirán nuevas cédulas: pero entretanto, las asignaciones continuarán pagándose según las antiguas.

Los premios á los Sub-prefectos, las dietas á apoderados fiscales y los sueldos de los jueces de derecho de las provincias seguirán abonándose del ramo de contribuciones; con libramiento de la tesorería, en los términos que se halla dispuesto en los reglamentos y ordenes vijentes.

Al Ministerio de Guerra ha pasado la Dirección los libramientos respectivos á los cuerpos de infantería y caballería, para que se dirijan á los lugares donde al presente se hallen situados, á fin de que las tesorerías á quienes corresponda los cubran en sus oportunidades. Sobre este punto deberá U. tener en consideración para su caso, lo que tiene dispuesto el Supremo Gobierno en los decretos de 3 de Julio de 1847 y 15 de Mayo del actual, sin permitir que por motivo alguno la fuerza efectiva de los cuerpos exceda del número que el Congreso ha fijado.

La fuerza de policía está distribuida de la manera que se vé en el decreto de 26 de dicho Mayo, y no podrá bajo ningún pretexto aumentarse; y siendo solamente 600 hombres los designados para toda la República, dicha distribución se ha practicado en consideración á la localidad, á las circunstancias y á las necesidades de cada departamento.

Los gastos extraordinarios de cualesquiera clase que ellos fuesen, se harán en vista de presupuesto formado con los requisitos legales y con previo decreto del Supremo Gobierno y libramiento de esta Dirección.

Si en ese departamento se deben algunas mesadas de los sueldos corrientes, se satisfarán hasta la fecha, en el orden que antes se seguía, pero desde 4.º de Junio próximo en que comienza á rejir el presupuesto jeneral en toda su estension, cada podrá hacerse, se pena de responsabilidad, sino con arreglo á él, al presupuesto jirado y á las prevenciones que en esta comunicación contiene.

Dios guarde á U. — José de Mendi-
bura.

Dep. amental.

En la heroica ciudad de Tacna á 28 de Junio de 1848 reunida la junta de Beneficencia se dió cuenta con el acta anterior y fue aprobada. Se procedió á la lectura de un recurso suscripto por varios padres de familia proponiendo un nuevo proyecto para el Colegio de esta ciudad. Considerado este asunto bajo todos los aspectos que merece, y trayéndose á la vista el expediente promovido por el Sr. Diputado de esta provincia Dr. D. José Julio Rospiñosi, se resolvió que á mérito del Supremo decreto de 16 de Marzo anterior dictado el mismo expediente relativo al Instituto de la Victoria, y al instruir al Supremo Gobierno de todo lo hecho á consecuencia del decreto de la Prefectura de 20 de Abril último estableciendo el Colegio, se agregase dicha representación instruyendo sobre su contenido para lo que tubiese á bien disponer.

En seguida se presentó el expediente de mensura y tasación de los terrenos que ha reclamado como de su propiedad D. Mel-

chor Galdolfo, para que se le indemnizen en los mismos que se está fabricando el hospital de esta ciudad resultando dicho sitio con el valor de 937 ps. 4 rs. y habiéndose advertido por el Sr. Fiscal algunas inexactitudes y falta de formalidad con concepto á su dictamen que corre en el expediente, se dispuso fuesen subsanadas estas dándose al expediente el jiro debido.

El Sr. Prefecto tocó el interesante punto sobre el reglamento del panteon de esta ciudad con cuyo motivo se trajo á la vista un proyecto formado por la comisión que al efecto existe nombrada y tocándose los mismos inconvenientes de que se ha hecho mérito en sesiones anteriores, se resolvió que dicho proyecto se devolviese á la comisión para que lo reforme con todos los datos y materiales que ultimamente ha obtenido considerando á la vez los puntos que la junta ha considerado á este respecto; con lo que concluyó la sesión á las tres y media de la tarde.

República del Perú—Intendencia de Policía
—Tacna Julio 7 de 1848.

Al Sr. Cura y Vicario:

Siendo una de las mas importantes atribuciones de la Policía, velar incansablemente sobre todo aquello que dice relación con la conservación de la salud pública; necesita también estar al cabo de las causas que producen las diferentes enfermedades de que adolecen y mueren los vecinos de esta Capital; para si es posible, evitarlas, ó por lo menos minorarlas, por medio de las medidas que indiquen tomar en consecuencia de los datos que se adquieren.—Con tal objeto tengo el honor de dirigirme á U. suplicándole no espida licencia alguna de sepultura, sin que antes le presenten los que la soliciten, un certificado del médico que asistió al cadáver en su enfermedad, cuyo documento se servirá U. remitirme, á fin de que su examen produzca el efecto que le indico.—Dios guarde á U.—Juan Bautista Gallegos.

República del Perú.—Vicaría de Tacna 10
de Julio de 1848.

Sr. Intendente de Po- }
licia de esta Capital. }

En contestación á la nota del 7 del que rige, por la cual se me suplica no espida licencia de sepultura á cadáver alguno, sin que se presente un certificado del médico que asistió al difunto, por el cual conste la clase de enfermedad que causó su muerte.

Me es satisfactorio decir á la Intendencia, que esta Vicaría deseosa de que se obtengan los beneficios resultados que se promete, hará lo posible, para que se observe aquella disposición; pero embargo le será permitido exponer, que tal vez una mitad de los que mueren no han sido visitados por médico alguno, ya porque son asistidos por varios curanderos que usurpan

la profesion, ya tambien, porque misera-
bles y distantes no pocos de la ciu-
dad se abstienen de pedir los socorros
de la medicina; asi es que si no se to-
ma otro recurso para obtenerse noticias
de la enfermedad, los buenos deseos
de la Intendencia serian ilusorios. A
este propósito, me parece que el úni-
co medio que podrá ponerse en ac-
cion será, llevar una lista nominal de
los que se entierren, y de la enferme-
dad de que han sido victimas, cuya ra-
zon se tomará de los que traten el en-
tierra.

Si la Intendencia aprueba esta me-
dida, puede estar segura de que serán
cumplidos sus deseos y los del que sus-
cribe.—Dios guarde á U.—*Fr. Sebastian R. Sors.*

*Intendencia de Policia—Tacna Julio 12
de 1848.*

Señor Cura y Vicario.

Cuando la Intendencia se decidió á di-
rigit á U. su nota fecha 7 del que corre,
suplicándole no espidiese licencia de sepul-
tura sin que antes se le presentase el cer-
tificado del médico que en su enfermedad
asistió al cadáver, tuvo en considera-
cion la razon que U. aduce en su es-
timable comunicacion de anteayer y que
supone un embarazo para la consecucion
del fin propuesto.—Mas sin dejar de coin-
cidir en parte con la respetable opinion
que U. se ha servido emitir sobre el par-
ticular, insisto en rogarle, haga por su
parte cuanto pueda sugerirle su ardiente ce-
lo en favor de la humanidad, á fin de que
se lleve adelante lo mandado, teniendo en
consideracion, que uno de los abusos á
que la Intendencia desea poner coto, es
la perniciosa influencia de los curanderos:
influencia que han ejercido impugne-
mente hasta hoy con perjuicio de la salud pú-
blica con descrédito de la facultad mé-
dica quirurgica y con infraccion de Leyes es-
presas y terminantes dictadas con el ob-
jeto de reprimir y evitar en lo posible los
males que han causado á la sociedad la
tolerancia y disimulo de un asunto tan sé-
rio y delicado como el presente.

Dios guarde á U.—*Juan B. Gallegos.*

*República del Perú—Vicaria de Tacna Julio
15 de 1848.*

Sr. Intendente de policia de esta Capital
En contestacion á su apreciada de
ayer puedo decirle, que la vicaria cum-
plirá en lo posible cuanto en la mis-
ma se indica, deseosa de cooperar á
los bienes que fluirán á la humani-
dad, del llevar al cabo la providencia.

Dios guarde á U.—*Fr. Sebastian R. Sors*

*Administracion principal de la Aduana—A-
rica y Junio 15 de 1848.*

Al Señor Prefecto }
del Departamento. }

S.—En la causa q^a se ha seguido a...

la Tenencia Administracion de Iquique p^a
la aprehencion de la goleta "Paquete de
Iquique" y la chalupa "Juana," que
hizo el bote de ronda del bergantin
nacional de guerra Almirante Guisse,
por haberseles hallado como actores de
un contrabando, con esta fecha ha sen-
tenciado esta principal lo que sigue—

"Vistos y resultando—que habiendo
cargado la goleta nacional "Paquete de
Iquique" leña y charquesillo en un puer-
to extranjero para el consumo de I-
quique, cargó tambien en su arribo á
Cobija 42 cajones de jabon y 4 bar-
riles de pólvora para importarlos clan-
destinamente en el citado puerto—que
para facilitar la introduccion al pais de
estos articulos aportó á la caleta nom-
brada Patillos que le estaba prohibido
entrar, y en donde con infraccion de
las leyes trasbordo su capitán D. Ale-
jandro Neyro á la chalupa denomina-
da Juana el jabon y pólvora espresados,
para que los desembarcara en la
caleta de Cabancha, segun las instruc-
ciones que dió D. Bartolomé Milos due-
ño de la Paquete, al de la chalupa
recibidora y marinero Justo Jimenes,
á cuyo fin tenia prevenidos Milos los
preparativos necesarios, como asegura
el dueño de la chalupa Anaclito Copai-
ba y el citado Jimenes—que ejecutado
el trasbordo, la Goleta Paquete conti-
nuo su viage sobre Iquique en donde
omitió manifestar diversos articulos q^a
se relacionan á fojas, y la Chalupa q^a
navegaba para su destino fué sorpren-
dida en frente de "Punta Grande" por
el bote de ronda del bergantin de la
armada nacional "Almirante Guisse,"
que cruzaba sobre la costa al mando
del teniente 2.º D. Jos Vicente Es-
parta, quien la condujo á Iquique con
los articulos susodichos que de la su-
maria informacion por el Te-
niente Administrador de la Aduana
resultan comprobados los cargos
precedentes, tanto por las declaraciones
del dueño de la chalupa y marinero
espresado, como por la del capitán y
marineros de la goleta, cuyo capitán
ademas culpa al dueño D. Bartolomé
Milos de haber tratado y hechoso por su
orden el contrabando con pleno cono-
cimiento de las leyes que lo prohiben
—que en esta operacion se han in-
fringido los articulos 130 y 144 del
reglamento de comercio, porque aun-
que no se desembarcó en la caleta
de Patillos el jabon y pólvora, esta
probado que entró en ella para practicar
el trasbordo y facilitar su desembar-
que por la caleta de Cabancha, lá que
como la de Patillos no estan habilita-
das para ninguna clase de importacio-
nes—De conformidad con lo dictami-
nado por la contaduria, se declara-
juzgando en primera instancia, que han
incurrido en la pena de comiso la gole-
ta y la chalupa referidas, lo mismo que
los 42 cajoncitos de jabon, y los de-
mas articulos que se omitieron man-
ifestar, y se encontraron a bordo de

la Paquete cuando fue embargada en el
puerto; adjudicanse estos articulos y la
chalupa á los aprehensores pagando los
derechos respectivos; y respecto á que
la Goleta ha sido celida al servicio del
Estado por el comandante y la oficia-
lidad del Guisse, declarase propiedad
nacional; aplicase tambien á favor del
fisco los cuatro barrilitos de pólvora
por ser prohibida su internacion, los
que se hallan depositados en la santa-
bá bara del Guisse, hagase saber á la
contaduria y a las partes: trascribese
al Señor Prefecto del Departamento; y
remítase copia de esta sentencia al Tenien-
te Administrador de Iquique, para que
la pase al Juez de primera instancia de
la provincia para que siga la causa crimi-
nal a los complices y actores del con-
trabando."

La trascribo a US. adjuntándole co-
pia certificada de la misma para el uso
que le esta reservado, con la prevencion
de la parte agraviada á solicitud ape-
lacion al Juzgado de Alsadas de esa ciu-
dad.

Dios guarde a US. Sr. Prefecto
José Antonio Cabieses.

*Administracion principal de la Aduana—A-
rica y Julio 11 de 1848.*

Al Señor Prefecto }
del Departamento. }

Sr.—En la causa seguida ante esta
administracion por varias especies ha-
lladas por el resguardo en el equipaje
de D. Hipólito Peralta que desembar-
có del Vapor, con fecha 8 del actual ha
sentenciado esta administracion lo que
sigue.—

"Vistos y teniendo en consideracion
—que el pañuelon de seda, las once
varas de raso para vestido y la maqui-
nilla para tejer, halladas por el resguar-
do de este puerto en el equipaje de D.
Hipólito Peralta desembarcado del Va-
por el 6 del corriente, son de poco va-
lor para haberlas considerado en el ma-
nifesto de ese buque—y que dichos ef-
ectos han sido encargados por su Se-
ñora para su uso, segun lo ha espues-
to su esposo D. Federico Weguelin—
De conformidad con el parecer de la
contaduria, y haciendo uso de la facultad
que me concede el art 113 del regla-
mento de comercio, declaro que no son
comisables: devuelvase á los interesa-
dos pagando los derechos respectivos;
hagase saber á la contaduria y a las
partes: y dese cuenta."

Que trascribo a US. para su cono-
cimiento y demas fines,

Dios guarde á US. Sr. Prefecto.—
José Antonio Cabieses.

*Colegio de la Libertad de la Ciudad de Me-
quegua.*

Lista nominal de los alumnos de mate-
maticas puras que han presentado examen

público de Aritmetica El 28 de Junio anterior bajo la direccion de su catedrático D. Juan Cázgora.

EXTERNOS.

D. Samuel Barrios
Mariano Arguedas
Mariano Albarado
Clodomiro Landa
Pedro Nieto
Damaso Becerra
Armando Velez
Juan Navarrete

EXTERNOS.

D. Reinaldo Alvarino
Pascual Pinedos
Mariano Sotomayor
Valentia Dávalos
Urbano Lupistaca
Angel Gozales
Fidel Maura
Belisario Becerra
Federico Rodriguez

José M. Medina
Mariano Viscarra

AVISOS.

SE DA UNA BUENA Gratificacion.

A la persona que hubiese encontrado un corazoncito de oro guarda pélo que se ha perdido el 4 del presente mes delante de la casa de Don Celestino Vargas. En esta imprenta se dará razon del dueño.

El Ciudadano Francisco Martinez Doblas profesor en Medicina y cirujia, en virtud de haber obtenido el pase de sus diplomas por la Tenencia del Protomedica-

to, tiene el honor de ofrecer sus servicios á este vecindario en los ramos de su profesio: asistirá gratis y con el mejor esmero á las personas indijentes y miserables y oira consultas á toda clase de personas en la casa de D. Francisco Tellez donde se le encontrará.

Francisco Martinez Doblas.

Juan Bautista Fournier, artista parisiense, recién llegado á esta Capital tiene el honor de dirigirse al ilustre vecindario de esta Ciudad ofreciendo sus servicios, como enajoyador, gravador, y armero. Sus obras en cualquiera de estas artes, que posee en el mas alto grado de perfeccion, han merecido la aprobacion de los mejores profesores de Europa y de varias Capitales de la América, en que ha trabajado el suscrito, y espera no quedarán descontentos con ellas los que lo ocupen en esta Ciudad: los precios serán los mas cómodos y equitativos; y atendido el trabajo esmerado y nada común en estos países, se conseguirán de sus manos las obras mas perfectas y varatas—Grava sellos de Gobierno de tinta y de lacre, como tambien de particulares, con varios emblemas ó alegóricos de letras diversas.— Vive frente al Tambo de Marin.

RAZON DETALLADA DE LOS BUQUES DE COMERCIO QUE ENTRARON EN EL PUERTO DE ARICA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1848.

NACION.	FECHA de su entrada	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	NUMERO de toneladas	NUM. de Tripulacion	NOMBRE DEL último puerto de su salida.	NATURALEZA de su cargamento.	OBSERVACIONES.
Francesa	1.	Fragata Paula Hubert.	Adolfo Ghiguay.	287	15	Burdeos.	Efectos de Eu.	Descargó.
Idem	3	Fgta. Villa de Burdeos.	Victor Henry.	478	20	Pisagua.	Cobre i Salitre	No descargó.
Ingles	5	Vapor Nueva Granada	Juan Williams.	700	40	Iquique.	Carga jeneral.	Toco 8 horas y descargó
Nacional	6	Goleta Maria Victoria.	Mariano Soto.	144	11	Idem.	Maderas.	Descargó.
Idem	8	Berg. de G. Al. Guisse.	Antonio Valle Riestra	16 cañ.	123	Idem.	Comboyando à la G. N.
Chilena	12	Goleta Rosa 2.ª	Juan Bajico.	132	8	Idem.	Harinas.	No descargó.
Idem	»	Barca Ballena.	Tomas Rowlt.	307	11	Idem.	Maderas.	Descargó.
Ingles	18	Vapor Perú.	Hinde.	600	40	Islay.	Jeneral.	Id. y tocó 9 horas.
Nacional	»	Goleta Adonis.	Tomas Pinhoon.	99	9	Iquique.	Frutos del ps.	Descargó.
Francesa	21	Fragata Tallas.	Uh. Pinson.	276	14	Cobija.	Efectos de Eu.	Idem.
Ingles	24	Bergantin L. Althord.	Guillermo Cronelt	233	13	Huasco.	Cobre.	No descargó.
TOTAL.	11	Buques.						

Capitania del Puerto de Arica Junio 30 de 1848.

Juan Hadoy.

RAZON DETALLADA DE LOS BUQUES DE COMERCIO QUE SALIERON DEL PUERTO DE ARICA DURANTE EL MES JUNIO DE 1848.

NACION.	FECHA de su salida.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	NUM. de toneladas.	NUM. de tripulacion.	DESTINO.	NATURALEZA de su cargamento.	OBSERVACIONES.
Ingles.	5	Vapor Nueva Granada.	Juan Williams.	700	40	Islay.	General.	Toco 8 h. cargó.
Francesa	7	Fragata Villa de Burdeos	Victor Henry.	478	20	Burdeos.	Salitre y cobre.	Cargó cobre.
Idem.	8	Fragata Alfredo.	Jean Ducason.	282	15	Callao.	Palo B. salt. y c.	Id. id.
Ingles.	18	Vapor Perú.	Hinde.	600	40	Iquique.	General.	Toco 9 h. cargó.
Nacional	19	Goleta de G. Nl. P. de J.	Pedro Haza.	1 cañ.	18	A cruzar la costa.
Chilena	22	Goleta Rosa 2.ª	Juan Bajico.	132	8	Callao.	Harinas.	No cargó.
Nacional	28	Berg. de Guer. Al. Guisse	Antonio Valle Riestra	16 cañ.	110	A cruzar la costa.
Idem.	29	Goleta Adonis.	Tomas Pinhoon.	99	9	Ido.	Frutos del pais.	Cargó varias esp.
Ingles.	»	Bergantia Lord Althorp.	Guillermo Cronelt.	233	13	Islay.	Cobre y lana.	Idem lanas.
TOTAL.	9	Buques.						

Capitania del Puerto de Arica Junio 30 de 1848.

Juan Hadoy.